LEY Nº 28862

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA LA ATRIBUCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A EXPEDIR CERTIFICADOS DOMICILIARIOS

Artículo 1º.- Modifica el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:

"Artículo 8º.- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú, las siguientes:

(...)

4. Expedir certificados de antecedentes policiales, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.

(...)"

Artículo 2°.- Modifica el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos

Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, con el texto siguiente:

"Artículo 2º.-Alcances de la Ley

Los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción."

Artículo 3°.- Expedición de Certificados Domiciliarios por otras autoridades

Toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como certificado domiciliario que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-3